



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

|                    |   |
|--------------------|---|
| <b>RADICACIÓN:</b> | 20001-40-03-002-2018-00139-00                   |
| <b>DEMANDANTE:</b> | BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT # 8000378008 |
| <b>DEMANDADO:</b>  | EMILIO VENCE ZABALETA. CC. # 1.785.641          |

Obra en el expediente digitalizado del proceso, oficio # 0411-23 del 12 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), informando que el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá mediante providencia de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), decretó el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar en el proceso de la referencia y ponerlos a disposición del proceso EJECUTIVO que cursa en ese despacho bajo radicado 11001-3103-002-2023- 00139-00, donde funge como demandante SBA TORRES COLOMBIA S.A.S., contra GUILLERMO ENRIQUE VENCE ZABALETA y EMILIO VENCE ZABALETA; no obstante y con anterioridad, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presentó terminación del proceso por pago total de la obligación , la misma que ser procedente y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo solicitado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: Póngase el bien inmueble hipotecado, embargado y secuestrado dentro de este asunto, identificado matrícula inmobiliaria # 214-979, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar, Guajira, de propiedad del demandado EMILIO VENCE ZABALETA, identificado con cedula de ciudadanía # 1.785.641, a disposición del proceso EJECUTIVO seguido por SBA TORRES COLOMBIA S.A.S., contra GUILLERMO ENRIQUE VENCE ZABALETA y EMILIO VENCE ZABALETA, bajo radicado 11001-3103-002-2023- 00139-00, que cursa en el Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá. Comuníquese esta decisión a la mencionada Oficina de Registro, para que proceda a la inscripción de la presente cautela en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y expedir con destino al Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá, el certificado a que se refiere el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría, infórmese de esta actuación al Juzgado 52 Civil del Circuito de Bogotá, al correo electrónico [j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

CUARTO: Una vez sean solicitados los documentos base de esta demanda, por el demandado, entréguesele, tal como lo ordena el numeral 3° del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas.

SEXTO: Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO  
Juez

*LUCALI*

Firmado Por:  
Martha Elisa Calderon Araujo  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 02  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90742c31b6a490d9f1d56b6205bbe73d2459defd1ff0e9e6c4e63effcef677ca**

Documento generado en 28/09/2023 04:47:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**